



Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **EDDISON DE JESÚS MARÍN DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.705.465 en contra de **FERNÁNDEZ Y CIA S.A.** identificada con el Nit. 890.901.484-7, representada legalmente por Pedro Miguel Toro Santamaría o por quien haga sus veces.

Así mismo, atendiendo a lo solicitado por la parte actora en lo que refiere al pago de los aportes a la seguridad social, y en atención a la prueba documental arimada, en la cual se puede constatar que el demandante se encuentra afiliado para los riesgos de IVM a COLPENSIONES, se dispone integrar la Litis con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en calidad de tercero coadyuvante.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente, a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el

inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Por último, se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **JULIÁN HENAO LOPERA** portador de la tarjeta profesional N° 182.388 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 97 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de diciembre de 2020 a las 08:00am.



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
Secretaria

JAG